PROCESO JURISDICCION VOLUNTARIA
RADICADO No. 08433-4089-001-2020-00234-00
DEMANDANTE: KELLY JOHANA COGOLLO GARCIA
ASUNTO: ANULACION DE REGISTRO CIVIL Y CONTRASEÑA DE LA CEDULA

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 19 de Octubre de 2020.

Al despacho del señor juez dando cuenta que la ciudadana KELLY JOHANA COGOLLO GARCIA identificada con c.c. 1.043.144.328 presentó a nombre propio, demanda de jurisdicción Voluntario para la anulación del nombre de KELLY JOHANA GARCIA SILVERA, en el registro civil de nacimiento identificado con el NUIP No. C7M0257119 e INDICATIVO SERIAL No. 34977701 de fecha 09 de julio de 2002, de la Notaria Decima del Circuito de Barranquilla y la contraseña de cedula de ciudadanía No. 1.002.028.620 expedida en la registraduría auxiliar 1 de soledad de fecha 28 de marzo de 2018. Anexa copias de registro civil de nacimiento registro civil, tarjeta de identidad, contraseña de cedula de ciudadanía, certificado ADRES, certificación DNP de fecha 23 de septiembre de 2020.

Provea:

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. Malambo, Diecinueve (19) días del mes de Octubre de dos mil Veinte (2020).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Para la decisión que en derecho hacemos tendremos en cuenta además de otras normas, el decreto 1260 de 1970 artículos 95 que establece: "Toda modificación de una inscripción en el registro del estado civil que envuelva un cambio de estado, necesita de escritura pública o decisión judicial firme que la ordene o exija, según la ley civil" y 97 que establece": Las decisiones judiciales que ordene la alteración o cancelación de un registro se inscribirán en los folios correspondientes, y de ellas tomarán las notas de referencia que sean del caso y se dará aviso a los funcionarios que tengan registros complementarios"; artículo 18 numeral 6 del Código General del Proceso:" Competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia. …6. De la corrección, sustitución, o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios".

"En la actualidad tenemos que el artículo 18 del Código General del Proceso entregó la competencia para conocer de la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil en primera instancia a los jueces civiles municipales, por lo tanto, también son competentes para conocer de un proceso de la misma naturaleza como lo es la cancelación de registro civil de nacimiento", sin embargo y con respeto al superior insistimos en nuestro criterio en el sentido de que no es de la misma naturaleza la "corrección, sustitución o adición de partidas del estado civil cuando se requiere intervención judicial", de que podemos conocer los juzgados promiscuo municipales, que la alteración del estado civil de que trata el artículo 22 numeral 2 del Código General del Proceso que establece en un aparte, haciendo alusión a la competencia de los jueces de familia en primera instancia:"…y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren", pues no todas las correcciones, sustituciones o adiciones de partidas del estado civil alteran el estado civil

– sentencia 729 de 2011, de la Corte Constitucional de Colombia. Al respecto nos indica el artículo 91 del decreto 1260 de 1970:" Una vez realizada la inscripción del estado civil, el funcionario encargado del registro, a solicitud escrita del interesado, corregirá los errores macanográficos, ortográficos y aquellos que se establezcan con la sola lectura del folio… Los errores en la inscripción diferentes a los señalados en el inicio anterior, se corregirán por escritura pública en que expresará el otorgante las razones de la corrección y protocolizará los documentos que la fundamenten…Las correcciones a que se refiere el presente artículo se efectuarán con el fin de ajustar la inscripción a la realidad y no con el fin de alterar el estado civil". En ese orden de ideas la sentencia T-450 de 2007 establece:"…En armonía con las disposiciones transcritas y con las previsiones del Código Contencioso Administrativo antes relacionadas, para esta sala es claro que, una vez realizada una inscripción del estado civil, las personas a las cuales se refiere la inscripción, directamente o por medio de sus representantes legales o sus herederos, pueden presentar las autoridades encargadas de la actuación peticiones respetuosas relacionadas con la corrección o rectificación de la inscripción y que las autoridades están obligadas a proceder en consecuencia, siempre que las solicitudes no comporten "alterar el registro civil", porque las cuestiones relacionadas con la ocurrencia del hecho o del acto constitutivo del estado civil requieren "una decisión judicial en firme". Entonces no es de la misma naturaleza en nuestro criterio, pues si se usan los conceptos de manera discriminada, entendemos que hacen alusión a circunstancias diferentes.

En el caso que nos ocupa se trata es de la anulación del registro civil y contraseña de la cedula de ciudadanía. La sentencia de tutela 450 de 2007 establece en un aparte:" En armonía con las disposiciones transcritas y con las previsiones del Código Contencioso Administrativo antes relacionadas, para esta sala es claro que, una vez realizada una inscripción del estado civil, las personas a las cuales se refiere la inscripción, directamente o por medio de sus representantes legales o sus herederos, pueden presentar a las autoridades encargadas de la actuación peticiones respetuosas relacionadas con la corrección o rectificación de la inscripción y que las autoridades están obligadas a proceder en consecuencia, siempre que las solicitudes no comporten " alterar el registro civil ", porque las cuestiones relacionadas con la ocurrencia del hecho o del acto constitutivo del estado civil requieren una decisión judicial en firme".

El asunto que nos ocupa en este momento hace alusión igualmente a una alteración del estado civil de la persona, en cuanto uno de los elementos que lo configuran es la anulación del registro civil y contraseña de la cedula de ciudadanía. Como consecuencia de esa anulación resultaría que el solicitante cambiaría su identificación o modificación del registro civil de la persona , de lo que se desprenderían unas implicaciones jurídicas que podrían afectar elementos constitutivos de la persona que gozan de protección constitucional, derechos y deberes.

PROCESO JURISDICCION VOLUNTARIA
RADICADO No. 08433-4089-001-2020-00234-00
DEMANDANTE: KELLY JOHANA COGOLLO GARCIA
ASUNTO: ANULACION DE REGISTRO CIVIL Y CONTRASEÑA DE LA CEDULA

Por lo anterior el despacho rechaza la demanda remite al Juez Promiscuo de Familia de Soledad turno para su conocimiento por competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 inciso 2 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E:

1º- RECHAZAR POR COMPETENCIA Y REMITIR AL JUZGADO DE FAMILIA TURNO EN SOLEDAD LA PRESENTE DEMANDA PRESENTADA POR LA SEÑORA KELLY JOHANA COGOLLO GARCIA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE PROVEÍDO.

2º- TÉNGASE EN CALIDAD DE APODERADO JUDICIAL DEL DEMANDANTE EN LOS TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS DEL PODER CONFERIDO AL DOCTOR JOSÉ GREGORIO GUETTE RICO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ:

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN

D.B.B.G

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
DE MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 95 de fecha 28 de octubre de 2020.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario